

Informe: Señor Juez, la apoderada de la parte ejecutante allega escrito indicando que la EPS y Medicina Prepagada SURA se negó a entregarle los datos de contacto y notificación del demandado, en razón a que éstos se encuentran cobijados por la garantía de reserva y, en consencuencia, debían ser solicitados a través de autoridad judicial.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco ITAU
Demandado	William Hernando Tobón Estrada
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00085-00
Asunto	Ordena oficiar

Visto el informe que antecede y estudiada la solicitud, se advierte que la misma es procedente y en consecuencia se ordena oficiar a la EPS SURA por secretaría para que suministre al Despacho los siguientes datos del demandado:

- Identificación del empleador o cotizante; y,
- Dirección de notificación tanto de empleado como de empleador (si reporta).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>79</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>8</u> de <u>9</u> de 2021 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ SECRETARIA
